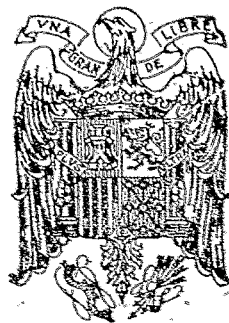


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza MilitarINSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado c₂ del caso C) del artículo 32 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escuela de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191), causan baja en la Instrucción Premilitar Superior los alféreces eventuales de complemento del Arma de Ingenieros, procedentes del Distrito de Barcelona, don Jorge Fadré Mantilla de los Ríos, don Antonio Gudel Klouth, D. Miguel Par Balcells, D. Jaime Rotge Benaiges y don José Sauri Dorado, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por Orden de 11 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 279); y quedando en la situación militar que determina el citado apartado, caso y artículo de las mencionadas Instrucciones.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General

de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar

(plaza de Madrid), el coronel de Estado Mayor (E. A.) D. Bartolomé Barba Hernández, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias. Madrid, 2 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Gustavo Urrutia González, Capitán General de la 3.ª Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III, al teniente coronel de Infantería (E. A.) D. Tomás Lluna Gordillo, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

CINCO TRIENIOS POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE A CADA UNO SE LE SERRALA

Brigada de Infantería D. José Galdella España, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Eduardo Ruiz Varela, del Regimiento de Infantería Lepanto nú-

mero 2, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Belizario Corral Barbero, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 11, a percibir desde 1 de mayo de 1952. (Rectificación.)

Otro, D. Manuel Pérez Sánchez, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 53, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Francisco Esteban Gzaló, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Telesforo Santana Santos, del Regimiento de Infantería Pavía número 19, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Trinidad Cortés Cases, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Jesús González Eguinagalde, del Regimiento de Infantería Flandas núm. 30, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Antonio Blánquez Vega, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Feliciano Sánchez Martín, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. José Novo Fernández, del Grupo de Automovilismo del Cuerpo de Ejército VIII, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Sargento de Infantería D. Manuel Tejada Hermida, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. José Martín Calderas, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Manuel Blánquez Vega, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Anastasio Bermejo Mar-

án, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm 37, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Salvador Carmona Centeno, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Manuel López Díaz, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Manuel Felipe Martín, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Miguel Solsona Gómez, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Manuel García Cabañas, del Regimiento de Infantería Mahón número 46, a percibir desde 1 de junio de 1932.

Otro, D. Urbano Jiménez Martín, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 59, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Otro, D. Valentín Yonte González, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Otro, D. Carlos Santaacruz Sánchez, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Otro, D. Juan Pérez Blanco, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Otro, D. Manuel Ballo Gillén, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Otro, D. José Martínez Pirallo, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, a percibir desde 1 de julio de 1932.

A percibir desde 1 de agosto de 1932

Brigada de Infantería D. Pedro Górriz Sanz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Otro, D. Francisco Blanco Ramos, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI.

Otro, D. Juan Mateos de los Santos, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.

Otro, D. Juan Moreno Cano, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, D. Isidro González López del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, D. Tomás Silas García, del Gobierno Militar de Granada.

Otro, D. Isidro Rodríguez Calero, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Otro, D. Valeriano Lacasta Tessa, del Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. XXVII.

Sargento de Infantería D. Francisco Vega Curbelo, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

Otro, D. Baldomero García Piñer, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, D. Manuel Alcalde Guisado, del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14.

Otro, D. Epifanio Mohedas Muñoz del Batallón de Infantería de este Ministerio.

Otro, D. José Méndez López del Batallón de Infantería de este Ministerio.

Otro, D. Antonio Rojo Cubero, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3.

Otro, D. Amador López Ruiz, de la Caja de Recluta núm. 59.

Otro, D. Francisco Sillero Ramírez, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 60.

Otro, D. Antonio Morsles Valle, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Otro, D. José Urquiza Linde, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Otro, D. Francisco Torres Muñoz, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49.

Otro, D. Manuel Gómez Ramayo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Otro, D. José Espinosa del Moral, del Regimiento de Infantería Leparito núm. 2.

Otro, D. Máximo Pulido Solís, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. Miguel Montufo Ortega, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 1.

Otro, D. Natelio Rodríguez Menéndez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, D. Andrés Tobajas Hernández de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Otro, D. Manuel García González, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Otro, D. Juan Guasch Ferrer, del Batallón de Infantería Llerena número XXV.

Otro, D. Alfredo Bravo Carrasco, del Regimiento de Infantería Covadonga, núm. 5.

Otro, D. Jesús Villacoba Díaz, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Otro, D. Antonio Moreno Lozano, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Sixto Jiménez Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Otro, D. Manuel Vega Pérez, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

A percibir desde 1 de septiembre de 1932

Brigada de Infantería D. Pablo Martínez Terrado, del Regimiento de Infantería Wad-Rás núm. 55.

Otro, D. Juan Lugones Rebolledo, del Batallón de Infantería de este Ministerio.

Otro, D. Daniel Chapado Juan, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Otro, D. Eulogio Domínguez Sáez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Otro, D. Félix Antón Pérez, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Otro, D. Concepción de la Fuente Arribas, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Otro, D. Agustín Maestre San Román, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro, D. Gregorio Gutiérrez Alcor, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13.

Otro, D. Damián Ferretjans Monserrat, del Batallón de Infantería Llerena núm. 25.

Otro, D. Agustín Fernández Rodríguez, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Otro, D. Justo Miranda Ramírez, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Otro, D. Pedro Parra Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Otro, D. Víctor Martínez Camarero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.

Otro, D. Francisco Lavado Roca, del Regimiento de Infantería Oviedo número 83.

Otro, D. Alfredo Chaves García, del Regimiento de Infantería Soria número 9.

Otro, D. José Coello Sánchez, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Brigada de complemento, sargento efectivo, D. Pedro Castaño Sánchez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5.

Sargento de Infantería D. Celso Estévez Cortés, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Francisco Vázquez Osorio, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Otro, D. Jerónimo Figueroa Durán, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 4.

Otro, D. Florencio Samper Soro, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro, D. Salvador Pezo Gutiérrez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, D. Luis Puentes Carreira, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Otro, D. Manuel Greus Nadal, de la Mejasnia Armada.

Otro, D. Mariano Cabrero Galán, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Otro, D. Juan Ibáñez Conde, del Servicio de Intervenciones del Protectorado.

Otro, D. Procopio Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Antonio Morales Morales, del Regimiento de Infantería Soría número 9.

Otro, D. José Maestre Sarto, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Otro, D. Julio Pavón Morallo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Serafín Pereira Alvarez, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Celestino García González, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Otro, D. Dionisio Mérimo Solís, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Otro, D. Juan Pérez Ortega, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. José Reyes Chavero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Pantaleón Rodríguez García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, D. Lisardo Santamaría Jarbrina, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Otro, D. Vicente Santamaría Rivara, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Otro, D. Celestino Antón Hernández, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.

Otro, D. Luis Acosta Simón, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Otro, D. Pablo Martínez Izarra, del Regimiento Cazadores de Montaña número 5.

Otro, D. Francisco López Jimenc, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Otro, D. Antonio García Garrido, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, D. Félix González del Cam, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 3.

Otro, D. Adolfo de la Fuente Perona, de la Mehalla Jafiana del Rif número 5.

Otro, D. Domingo Domínguez Hernández, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

Otro, D. Rufino Vega Junquera, del

Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Otro, D. Félix García Alvarez, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Otro, D. José Bazán Bernal, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Otro, D. Manuel Góngora Berenguel, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Otro, D. Dionisio Adegá Formoso, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Otro, D. José Rodríguez Gil, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, D. Isidoro Rojo Puente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Otro, D. José Lacalle Zapatel, del Regimiento de Infantería Melilla número 32.

Otro, D. Victoriano Fernández Pastor, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Otro, D. Félix López Domínguez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. Bernardino Nieto Cribrilen, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Otro, D. Narciso Manso Castaño, del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55.

Otro, D. Antonio Escobar González, del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55.

Otro, D. Adelmo Yebra Vázquez, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

A percibir desde 1 de octubre de 1932

Brigada de Infantería D. Ulpiano Barroso Jiménez, del Regimiento de Infantería Motorizado Asturias número 31.

Otro, D. Vicente Labata Gil del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, D. Eloy Quiroga Quiroga, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Otro, D. Pedro Nicasio March, del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.

Otro, D. Juan Esteban Notario Ranz, de la Escuela Superior del Ejército.

Sargento de Infantería D. José Mariscal López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Otro, D. Juan Mejías Pérez del mismo.

Otro, D. Eusebio Feijóo Santos, del mismo.

Otro, D. Ezequiel Alvarez Pombar, del mismo.

Otro, D. Santiago Herrero Fernández, del mismo.

Otro, D. Elias Crespo Lahera, del mismo.

Otro, D. Antonio Alemán Artilles, del mismo.

Otro, D. Antonio Torres García, del mismo.

Otro, D. Emilio Herrero Herrero, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Otro, D. Jesús Moreno Esquerro, de la Caja de Recruta núm. 50.

Otro, D. Blas Abrazo Dios, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Otro, D. Apolinar Agustín Marcos, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Otro, D. Fidel de Abajo Méndez, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Otro, D. Joaquín Barcia González, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Otro, D. Casimiro Barrientos Rodríguez, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.

Otro, D. Manuel Carballo Vázquez, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.

Otro, D. Frutos García Asénjo, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Otro, D. Constantino Gómez Gómez, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Otro, D. Vicente López Angulo, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Otro, D. Miguel Montiel Correa, del Cuartel General del Ejército de Marruecos.

Otro, D. José Vigo de Alejandría, del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

Otro, D. Secundino Alvarellos Poral, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Javier Caldeas Alvarez, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Otro, D. Antonio Doblas Moreno, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Otro, D. Antonio Parrilla Amador, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, D. Sebastián Sáenz Díaz, del mismo.

Otro, D. Pedro Iglesias Gómez, del mismo.

Otro, D. Manuel Asensio Moreno, del mismo.

Otro, D. Manuel Guerra Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, D. Julio Hernández del Lago, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45.

Otro, D. Félix de Antonio Galán, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Brigada de Infantería D. Máximo Fernández Cancillas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de In-

Suboficiales legionarios

Brigada legionario D. Francisco Conesa Añurquerque, del Tercio Gran Capitán, 1 de la Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Francisco Martínez Estévez, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Marcelino Arranz Lázaro, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Jesús Ares Borrera, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Antonio Risques Serrano, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Antonio Fernández Díaz, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. David Muñoz Pérez, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Antonio García García, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Angel Pains González, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Enrique Morales Madrigal, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Sargento legionario D. Antonio Alver Secall, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Miguel González Pérez, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Juan Martínez de Salinas Herranz, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Constantino Santamaría Peciña, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Antonio Buchichi Podajf, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, D. Fortunato Lorenzo García, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Santiago Calvo Franco, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Sancho Romero Pérez, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1952.

Otro, D. Ignacio González Sánchez, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1952.

Otro, D. Manuel Pueyo Fernández, del Tercio D. Juan de Austria, 3 de La Legión, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Tomás Rosas Ramos, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargentos moros

Sargento moro Aasu Ben Haddu Messuan, núm. 3.239, del Grupo de Tiradores de Infi núm. 1 cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952.

Otro, Dris Ben Hach Serradi, número 9.186, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, Benaixa Haddu Ham-Mu, número 3.734, del Grupo de Tiradores de Infi núm. 1, cinco trienios por

fantería Alhucemas núm. 5, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Juan Bautista del Real, de la Caja de Recluta núm. 26, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. José Amat Escamilla, de la Capitanía General de la 9.ª Región Militar, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, B. Rodolfo Puertas Viana, del Batallón de Infantería de este Ministerio, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, D. José Arias Miranda, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Otro, D. Erasmo del Río García, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Julián Salinas Bandrés, de la Caja de Recluta núm. 42, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Sargento de Infantería D. Miguel Mayal Sequera, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 82, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1951.

Otro, D. Rafael Rincón López, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Sergio Falcón Falcón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Lorenzo Otaduy Luis, de la Mehalla Jalifiana de Larache número 3, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Hipólito Collazo Martín, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 7, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, D. Ramón López Pereira, del Regimiento de Infantería Mureña número 42, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, Ablal Ben Mohamed Tetuani, número 3.539, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, Abselan Ben Lesen Ben Jalea, núm. 3.428, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, El Mohellu B. Larbi, número 5.887, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, Hamed Ben Selam, número 3.465, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Otro, Mohatar Ben Medi, número 16.676, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 57 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infantería D. Jaime Cereceda Gargollo.

INGENIEROS

Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril último, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el coronel de Ingenieros (E. A.) D. Francisco Armentá Guillén, jefe de la Comandancia de Fortificaciones de Canarias, quedando a mis órdenes en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Co-

lección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Consolación Zalafra Pérez, al teniente de Ingenieros (Escala activa) D. Benito Vallespín González-Valdés, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas Ferroviarias.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), existentes en el Laboratorio Químico Central de Armamento.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, adelantándose las peticiones por telegrama.

Por ser estas vacantes de nueva creación quedan dispensados los Peticionarios de cumplir el plazo de mínima permanencia en sus destinos que impone la Orden citada.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), al comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. Nicolás Casado Gamir, cesando en la de supernumerario en que actualmente se encuentra, según Orden de 24 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 117).

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cu-

bierta en turno de provisión normal una vacante de capitán de Intendencia, Escala activa, existente en la Pagaduría, Habilitación y Caja Central de este Ministerio.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes al de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrama.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 9 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 208), se declara apto para el ascenso a brigada, una vez cumplidas las condiciones de efectividad, y se asciende a dicho empleo con antigüedad de 16 de septiembre de 1952, al sargento de Intendencia D. Manuel Jiménez Salazar, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en la Unidad donde presta sus servicios, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Intendencia, con antigüedad de 16 de septiembre de 1952, al cabo primero de dicho Cuerpo Benito González Izquierdo, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, que se halla declarado apto, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos y en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en la Unidad donde presta sus servicios, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican, a los jefes y oficiales de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan:

Coronel médico D. Luis Iglesias Ruiz, director del Hospital Militar de Sevilla, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Coronel médico D. José Segoviano Rogero, jefe de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 7, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o sargento, a percibir desde las fechas que para cada uno se indican, a los que a continuación se relacionan

Capitán de Sanidad D. José Belinchón Aragón, de la Dirección General de Servicios de este Ministerio, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Teniente coronel médico D. José Sallerrullana Alabart, del Hospital Militar de Zaragoza, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Teniente coronel médico D. Pablo Mañueco Ruiz, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 7, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Teniente coronel médico D. Ricardo Gutiérrez Mendiola, del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Capitán de Sanidad D. Santiago Cerrato Durán, del Hospital Militar de Barcelona.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Comandante médico D. Manuel Salmerón Torres, director de la Clínica Militar de Murcia.

Otro, D. Fernando Piedrola Gil, de la Dirección General de la Guardia Civil.

Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Comandante médico D. Jesús Faro Moreno, del Hospital Militar de Zaragoza.

Otro, D. Leopoldo Domínguez Navarro, del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Otro, D. Carlos Lasarte Martínez, de la Academia General Militar.

Otro, D. Paulino Llorente Pollo, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o sargento, a percibir desde las fechas que para cada uno se indican, a los que a continuación se relacionan

Comandante médico D. Enrique Acero Santamaría, del Hospital Militar Central «Gómez Ulla», a percibir desde 1 de febrero de 1952.

Otro, D. Félix Sebastián Febrel, del Hospital Militar de Bilbao, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Teniente auxiliar D. Juan Bolaños Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o brigada, a percibir desde 1 de septiembre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Capitán médico D. Honorio Cabrera Montes de Oca, del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria.

Otro, D. Emilio Rivas Maestro, del Hospital Militar de Burgos.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su primera revista pasada como oficial o sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Comandante médico D. Cándido García Martín, de la Academia de Artillería.

Otro, D. José García Ríos, del Hospital Militar de Badajoz.

Otro, D. Francisco Ogando Soto, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

Capitán médico D. José Acebal Suárez del Villar, del Regimiento de Caballería de Cazadores de Montesa número 8.

Otro, D. José Puentes Cao, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

Otro, D. Luis Zoreda Landeta, del 4.º Tercio de la Guardia Civil.

Teniente auxiliar D. Miguel Perales Cañero, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Capitán médico D. Manuel Valpuesta Cortés, del Regimiento de Artillería núm. 74, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista pasada como sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952, a los que a continuación se relacionan

Capitán médico D. Jesús Dornateche Sanz, del Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo número 7.

Otro, D. Manuel Serna Guillén, del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20.

Capitán médico D. Luis de Dios Hilaro, de la Yeguada Militar de Córdoba, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su primera revista pasada como oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (plaza de Santa Perpetua de la Moguda, Barcelona), el sargento de Sanidad Militar D. Enrique Martínez Civera, cesando en la de disponible voluntario en que se encuentra por Orden de 17 de septiembre de 1951 (D. O. número 218).

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Continuación en la Escala

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 1922 («Colección Legislativa» núm. 247), se concede la continuación en la Escala de complemento de Sanidad Militar, hasta la edad señalada para el retiro a los de igual empleo en la Escala activa, al capitán médico de complemento D. Eustaquio Fuentes Martínez, con destino en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V, continuando en el mismo.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 1922 («Colección Legislativa» núm. 247), se concede la continuación en la Escala de complemento de Sanidad Militar, hasta la edad señalada para el retiro a los de igual empleo en la Escala activa, al capitán médico de complemento D. Ricardo de la Roquette y Rocha, con destino en el Regimiento

de Caballería Dragones Hernán Cortés número 6, continuando en el mismo. Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 de octubre de 1952, el capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Nicasio de Diego de Pablos, del Depósito de Intendencia de Córdoba, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex oficial tercero de Oficinas Militares D. José Freyre de Soto, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de febrero de 1940, por condena, este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 6 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 204), se anuncia en segunda convocatoria una vacante de profesor de francés, existente en la Escuela de Estado Mayor, para jefes de cualquier Arma o Cuerpo de la Escala complementaria.

Los solicitantes, a los que no se exige el plazo de mínima permanencia en su destino, deberán remitir sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los que residan en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 2 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio último (D. O. número 148), se anuncia a concurso una vacante de capitán de la Guardia Civil, existente en el Parque de Automovilismo de dicho Cuerpo, para ser cubierta entre los pertenecientes al primer Grupo (Mando de Armas).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 4.º de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo las Unidades residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telegrafo dichas peticiones.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio último (D. O. número 148), se anuncian a concurso vacantes de teniente de la Guardia Civil existentes en el Parque de Automovilismo de dicho Cuerpo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 4.º de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo las Unidades residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telegrafo dichas peticiones.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Intervención General del Ejército

ESPECIALISTAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se

concede el enganche por cuatro años y los períodos cuatrienales de reenganche que se indican al personal que se relaciona a continuación, con efectos económicos a partir de la fecha que a cada uno se le señala y los devengos que el citado Decreto establece.

Igualmente y como comprendidos en la Orden de 28 de abril de 1950 (D. O. núm. 99), se concede el sueldo de sargento o brigada al personal que también se indica, debiendo hacerse por los Cuerpos respectivos las anotaciones en las filiaciones de los interesados.

Caballería

Soldado de primera, ayudante de especialista paradista, José Luis Díez Duato, del sexto Depósito de Semantales, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1951.

Otro, Abdón Navarro Sánchez, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1952.

Otro, Arturo Alvarez Bardón, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1952.

Otro, Pedro Muñoz Alonso, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1952.

Otro, Fernando de la Osa Marina, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1951.

Otro, Fernando Ayuso Berrocal, del séptimo Depósito de Semantales, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1951.

Otro, José Serrano López, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 19 de mayo de 1951.

Otro, Francisco Seprano Ortiz, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1951.

Otro, Antonio López Lucena, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 15 de febrero de 1951.

Cabo primero especialista Julio Rodríguez Sánchez, del Depósito Central de Remonta, sueldo de sargento a partir de 1 de agosto de 1952.

Artillería

Cabo primero, especialista mecánico electricista de la Rama «A», Generoso Lorenzo Blázquez, del Regimiento de Artillería núm. 41, enganche cuatrienal con antigüedad de 17 de diciembre de 1946.

Soldado de primera, especialista mecánico electricista de la Rama «A», Angel Espinosa Arribas, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 75, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Cabo, especialista mecánico electricista de la Rama «A», Manuel García Zumbado, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Cau-

dillo, enganche cuatrienal con antigüedad de 22 de marzo de 1949.

Soldado de primera, ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «A», Antonio Ameneiros Costa, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, José Casalderrey Brañas, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, José Rodríguez Ponce, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Cabo primero, especialista mecánico electricista de la Rama «A», José Alcaraz Canó, del Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña, enganche cuatrienal con antigüedad de 13 de diciembre de 1946.

Soldado de primera, ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «A», José Berenguer Zamora, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 17 de agosto de 1950.

Cabo, especialista mecánico electricista de la Rama «A», Manuel Lozano Flores, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, enganche

cuatrienal con antigüedad de 1 de julio de 1949.

Soldado de primera, ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «A», Antonio Villaescusa Jover, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 1 de agosto de 1949.

Otro, Antonio Zamora Hernández, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 25 de agosto de 1950.

Otro, Diego Zamora Hernández, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 25 de agosto de 1950.

Otro, Martín Alonso Poveda, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 7 de agosto de 1950.

Otro, Carlos Guenca García, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, Rafael Angel Robles Miranda, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, Miguel Hernández Moreno, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, José Alemán Ramírez, del

mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, Ismael Guerra Yanguas, de la Academia de Artillería, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Otro, Tomás Virseda Peromingo, de la misma, enganche cuatrienal con antigüedad de 24 de abril de 1950.

Ingenieros

Soldado de primera, ayudante especialista mecánico electricista de la Rama «B», Nemesio Rodríguez Fernández, del Parque Central de Transmisiones, enganche cuatrienal con antigüedad de 23 de septiembre de 1950.

Otro, José María López García, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 23 de septiembre de 1950.

Otro, José Bono Sanfín, del mismo, enganche cuatrienal con antigüedad de 20 de septiembre de 1950. Madrid, 2 de octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Félix Mariño Amador, ex guardia civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó en 18 de abril de 1951 señalamiento de haber pasivo que pudiera corresponderle, exponiendo que había ingresado en el Instituto de la Guardia Civil en 16 de febrero de 1924, habiendo ascendido a guardia civil de segunda el día 3 de mayo del mismo año y permaneciendo en dicha situación hasta el 28 de mayo de 1947 en que fue decretada su separación del servicio en virtud de expediente gubernativo; reunía en dicha fecha con los abonos de campaña un total de veintinueve años, once meses y veintidós días, y fue desestimada su petición en acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio siguiente, por carecer el recurrente de derecho a pensión de retiro por haber ingresado con posterioridad al 31 de diciembre de 1921, de conformidad con el artículo adicional segundo de la Ley de dicha fecha y no tener derecho tampoco a los haberes pasivos que determina la citada Ley por haber causado baja en el Cuerpo por causas distintas al cumplimiento de la edad reglamentaria de retiro o a inutilidad, sin que, por otra parte, le sea aplicable el Estatuto de Clases Pasivas, ya que el perso-

nal de Tropa del Cuerpo de la Guardia Civil se rige por las referidas leyes especiales, de conformidad con el artículo sexto adicional del Estatuto; interpuesto recurso de reposición en 22 de agosto de 1951 en el que reproduce su petición, entendiendo que como lo que trataba de evitar la Ley de 31 de diciembre de 1921 eran los retiros voluntarios, por ello limita en su disposición transitoria primera los derechos pasivos a los supuestos de retiro por edad o inutilidad, pero que esto no es óbice para que en los demás casos de retiro forzoso rijan las disposiciones anteriores y posteriores que regulan la materia, reconociendo derechos pasivos a cuantos hayan sido retirados con carácter forzoso, incluso en casos de desafectación al Régimen, etc., siendo denegada la reposición en nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre pasado, que mantiene la resolución impugnada por sus propios fundamentos, entablando finalmente el interesado el presente recurso de agravios, donde reproduce sustancialmente sus peticiones y alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión en este expediente consiste en determinar los derechos pasivos que puedan corresponder al recurrente, en atención a su fecha de ingreso en el servicio y causas de su baja en el mismo;

Considerando que, a tenor de la disposición adicional sexta del Estatuto de Clases Pasivas el haber de retiro de los cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal de voluntariado en África seguirá concediéndose con arreglo a las leyes y disposiciones especiales que lo regulen;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, que regula las pensiones de retiro para los cabos e individuos de Tropa de la Guardia Civil y Carabineros, para tener derecho a tales pensiones es condición precisa que el retiro sea por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos, o bien por enfermedad u otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio, sin que en virtud de lo que establece el artículo segundo adicional de la misma Ley tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en el Cuerpo, a virtud de providencia gubernativa o judicial, salvo la reserva de derechos adquiridos con arreglo a las Leyes de 19 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1913 para los ingresados en tales Cuerpos con anterioridad al 31 de diciembre de 1921;

Considerando que, acreditado por la filiación del interesado que su ingreso en el Cuerpo tuvo lugar en febrero de 1924 y que su baja fue decretada en virtud de expediente gubernativo, es visto concluir la falta de dere-

chos pasivos del recurrente y la consiguiente desestimación del recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «B. O. del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 272.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el teniente coronel de Infantería D. Jaime Careceda Gargollo contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1951 que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente, por haber sido herido en accidente de automóvil cuando se dirigía desde la plaza de Palma al Destacamento de Felanitx, para asistir al cumplimiento pascual de la tropa, solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la citada recompensa, siendo denegada su petición, en 7 de agosto de 1950, por no apreciarse un riesgo específico y extraordinario en el servicio que motivó el accidente;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1951 elevó nueva instancia reiterando su petición a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1950, resolutorio del recurso de agravios, en virtud del cual se reconoció el derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria en un caso de accidente de automóvil, acordando el Ministerio, con fecha 2 de julio de 1951, confirmar la resolución de 7 de agosto anterior, no sólo por haber sido consentida por el interesado, sino también porque en su caso se trataba de un servicio normal y corriente, en el que el medio de transporte empleado no era excepcional para aquel servicio ni venía impuesto, como en el supuesto del acuerdo del Consejo de Ministros se alega, por exigencias de mayor rapidez, estado de los caminos, etc.

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el se-

ñor Careceda, dentro de los quince días, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en agravios, fundándose en que si no formuló reclamación alguna contra la Orden de 7 de agosto de 1950 fué porque, dado el criterio terminante que en ella se aduce como fundamento, el impugnarla le parecería un atrevimiento rayano en el desacato; pero al establecerse una nueva doctrina en el acuerdo del Consejo de Ministros a que se hace referencia, encontró en ella base suficiente para deducir de nuevo su instancia;

Resultando que la Sección de Recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que el recurso debía declararse improcedente, porque la resolución impugnada es mera reproducción de otra anterior consentida por el interesado;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según ha venido declarando de un modo reiterado la jurisprudencia, son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que vienen a reproducir o confirmar otras anteriores consentidas por los interesados, pues, de no seguirse este criterio, bastaría con provocar una nueva resolución administrativa para que quedasen burlados los plazos establecidos en el artículo cuarto de la ley de 18 de marzo de 1944 para interponer los recursos de reposición y agravios, plazos que tienen el carácter de términos de caducidad;

Considerando que, en el presente caso, la resolución de 2 de julio de 1951, que se impugna, es mera reproducción, en cuanto al sujeto, el objeto y los fundamentos de la de 7 de agosto de 1950, en la que por primera vez se denegó al recurrente la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin que se haya producido con posterioridad ninguna variación legislativa que pudiera dar base a una nueva solicitud, pues el acuerdo del Consejo de Ministros que se alega ni es norma jurídica ni se aparta del criterio jurisprudencial antes sentado, antes bien, lo confirma al reconocer el derecho a la citada recompensa en un caso de accidente de automóvil en que la utilización de este medio de transporte era normal y vino impuesta por circunstancias excepcionales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número

primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 275.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Chaves Villalta, maestro guarnicionero del C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden Circular de fecha 26 de septiembre de 1951 se señaló al interesado el haber pasivo mensual de 1.478,30 pesetas, equivalente al íntegro regulador, computándose cuarenta y dos años tres meses y trece días de servicios abonables, y que solicitada por el recurrente la reposición del anterior acuerdo por no incluirse en el señalamiento efectuado la gratificación de 500 pesetas anuales, el Consejo Supremo, en acuerdo de 30 de octubre último, estimó dicho recurso, teniendo en cuenta la Ley de 13 de julio de 1951, rectificando el acuerdo recurrido de acuerdo con la pretensión del interesado cuando ya éste había interpuesto el presente recurso de agravios, manteniendo su petición;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de octubre último, que tardíamente resuelve la reposición del acuerdo recurrido, debe estimarse como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que la citada resolución, al estimar la resolución solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por haberse estimado la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sres.: Con motivo de celebrarse en Cádiz el próximo día 7 de

octubre, aniversario de la Batalla de Lepanto, la tradicional procesión de la Santísima Virgen del Rosario Coronada, con que el pueblo gaditano, desde tiempo inmemorial, testimonia la acendrada devoción de la ciudad a su excelsa Patrona, que también lo fué, de hecho, de la Flota y Tercios de Galeones en los siglos XVI y XVII.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se rindan a la sagrada imagen de la Virgen del Rosario, de Cádiz, los honores militares máximos por las fuerzas de los Ejérci-

tos, durante el acto solemne de la procesión que se celebre en el citado día de su festividad.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aíra.

(Del B. O. del Estado núm. 278.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

El día 20 del corriente mes, a las doce horas, se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento, en primera convocatoria, y el día 29 siguiente, a la misma hora, en segunda sesión, caso de no recibirse proposiciones en aquella, para proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo de libre contratación, necesarios para el suministro de este Hospital, durante el mes de noviembre próximo, admitiéndose ofertas en la Administración del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, así como en el tablón de anuncios.

Valladolid, 1 de octubre de 1952.

Núm. 1.066 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GOMEZ-ULLA»

Hasta los días 13 y 20 corrientes se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos durante noviembre próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

Núm. 1.067 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres y artículos para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de noviembre se admiten ofertas en este Hospital, hasta las doce horas del día 20, y hasta igual hora del día 30, para aquellos artículos no adjudicados anteriormente. (Estas ofertas deben remitirse en doble sobre; el exterior, dirigido a este Establecimiento, y otro interior, en el que conste solamente: «Para el concurso de víveres y artículos. Mes tal, día tal» y fecha de remisión.)

La relación de víveres y artículos a adquirir y los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Jefatura administrativa de este Hospital y pueden consultarse todos los días laborables de nueve a catorce.

Lerida, 1 de octubre de 1952.

Núm. 1.069 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Hasta los días 11 y 13 corrientes, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos durante noviembre próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

Núm. 1.068 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LUGO

Hasta las doce horas del día 13 y hasta igual hora del día 20, se admiten ofertas para suministrar víveres a este Hospital durante el próximo mes de noviembre. Cantidades y condiciones pueden verse en la Administración del mismo.

Lugo, 1 de octubre de 1952.

Núm. 1.070 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Concurso adquisición víveres

Para el mes de noviembre próximo. Ofertas hasta el día 3 del actual, en primera convocatoria, y hasta el día 18 del mismo, en segunda. Para detalles, Administración del Hospital Militar.

Logroño, 1 de octubre de 1952.

Núm. 1.071 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Hasta las doce horas de los días 20 y 27 del actual, se admiten ofertas para suministrar víveres a este Establecimiento para el consumo de noviembre próximo.

Condiciones y cantidades pueden conocerse en la Administración del mismo.

Córdoba, 2 de octubre de 1952.

Núm. 1.072 P. 1-1

TERCER DEPOSITO DE SEMENTALES

Necesitando este Depósito adquirir 1.000 sacos envases para pienso molido, de 30 kilos de cabida, los industriales que les interese dirigirán sus ofertas, en pliego cerrado, al señor comandante Mayor, antes de las doce horas del día 31 del actual, debiendo presentar muestras, las que le serán devueltas caso de no serle adjudicado.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Valencia, 2 de octubre de 1952.

Núm. 1.073 P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso urgente

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso urgente para la adquisición de:

352.551 metros de sarga caqui de lana para uniformes de tropa,

para el Servicio de Vestuario (Plan de labores de 1952).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento

Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid), a las diez horas del día 18 de los actuales.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a los que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la Hana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central dos metros de sarga como muestra para ser analizados. Dichos envíos, precisamente dirigidos al jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevar a un cartón con un lema el cual constará en el pliego de oferta. El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día 18.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso urgente, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal (re-séñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal del), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario comprarlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 6.ª

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE SARGA CAQUI DE LANA PARA UNIFORMES DE TROPA, PARA EL SERVICIO DE VESTUARIO, FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DE 1932

Primera.—Será objeto de adquisición en este concurso:

352.551 metros de sarga caqui de lana para uniformes de tropa.

Dicha adquisición se efectuará con cargo al presupuesto ordinario de 1932, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º; grupo 4.º, concepto 1.º

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir la sarga a adquirir son las que a continuación se detallan:

SARGA CAQUI DE LANA

Primera materia: Lana pura del país. El 42 por 100 tipo 4 para la ur-

dibre y el 58 por 100 tipo 3 para la trama.

Color: Caqui verdoso, según muestra.

Ligadura: Sarga Batavia.

Acabado: Melton.

Grueso: 0,85 a 1 mm.

Ancho del tejido: 140 cm.

Número de hilos por cm.: 21-22 a 2/c.

Número de pasadas por cm.: 19-20 a 1/c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre del 35,71 Tex.

Número del hilo en trama: Cardá del 91,26 Tex.

Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos (tolerancia, 3 kg.).

Resistencia en trama: 29 kilogramos (tolerancia, 3 kg.).

Dilatación en urdimbre: 86 milímetros (tolerancia, 6 mm.).

Dilatación en trama: 89 mm. (tolerancia, 6 mm.).

Peso del metro cuadrado a sequedad: 333 gramos.

Tinte: En fioca resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el DIARIO OFICIAL número 196, a excepción de las señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100.

En longitud, 2 por 100.

En anchura, 1 por 100.

Las resistencias y dilataciones se obtendrán, por término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 cm., entre grapas del dinamómetro «Shopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número de metros que permite adquirir el importe retenido o por lotes no inferiores a 50.000 metros

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—(Suprimida.)

Quinta.—Los ofertantes deberán enviar con anterioridad al concurso, y en paquete aparte, una sola muestra duplicada, consistente ésta en dos metros de sarga. Si quisiera establecer alguna variante de precio o cantidad lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en el pliego de oferta, cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra.

La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) se efectuará con anterioridad al concurso, y precisamente dentro del plazo que se fija en el anuncio del mismo.

Sexta.—Una vez que cuente el adjudicatario con todas las primeras materias necesarias para fabricar la

sarga adjudicada, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos posibles que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de los metros adjudicados y en evitación de que resultasen después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que se cita en la cláusula anterior.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («B. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirá a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se hará constar, por parte de éstos, los plazos de entrega del hilado e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causas justificadas.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional Textil.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, siempre y cuando éste fuera normal, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el tejido totalmente fabricado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, en cuyo caso se comprometerán expresamente a efectuar la entrega del tejido en el Establecimiento Central, precisamente en el plazo máximo de quince días, a contar de la adjudicación definitiva.

Contar con instalaciones adecuadas completas, que permitan desarro-

llar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—El tejido que se adquiera ha de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad del tejido adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión del tejido adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorios, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada entrega, elegido al azar, y el cual será re- pueste gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presencia los reconocimientos. Si no obstante resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta, a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas del tejido adjudicado se efectuarán en embalajes que con-

sistirán en envueltas de papel cada pieza y a su vez éstas en fardos de arpillera, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos. Este será lo suficientemente apto para su transporte por ferrocarril o vía marítima, desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad. Las entregas se efectuarán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado por no reunir las características técnicas reglamentarias, con el fin de evitar su posible ulterior entrega, mezclada entre otras admisibles serán marcadas convenientemente antes de su devolución.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Por estar en libertad de comercio y circulación las primeras materias que intervienen en la fabricación del tejido adjudicado, éstas deberán proporcionárselas particularmente los adjudicatarios respectivos.

Décimocuarta.—El precio límite de la sarga a adquirir es el de 146,68 (ciento cuarenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos), estando incluido en él todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de aquellos elementos que intervienen en la fabricación y que estén controlados oficialmente, determinarán la subida o disminución del precio del artículo contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1933 («B. O.» núm. 200).

El importe de los aumentos se abonarán con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valorada, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervienen los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

Para poder llevar a cabo estas revisiones, caso de que las hubiere, es preciso que los oferentes presenten,

juntamente con la proposición, el detalle de los porcentajes en que intervienen en la fabricación los distintos elementos que la integran.

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («B. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE SARGA CAQUI DE LANA PARA UNIFORMES DE TROPA, PARA EL SERVICIO DE VESTUARIO, FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DE 1932

Será objeto de este concurso la adquisición de 332.531 metros de sarga caqui de lana para uniformes de tropa con cargo al presupuesto ordinario de 1933, Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el Concurso se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1928 («B. O. del Estado» núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambia la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha Con-

tribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al Concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1933 y 16 de abril de 1930 («BB. OO. núms. 581 y 106») y Ley de 24 de noviembre de 1930 («Boletín Oficial del Estado» núm. 349).

F) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349); así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O. del Estado» núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibes justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en algunas de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros.

Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del Concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán hacer propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo que se publica en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («B. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al Concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirá para tomar parte en el Concurso ni para garantizar el Servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se

justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por la certificación del cupo disponible expedido por el Sindicato Nacional Textil. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad mayor.

El Tribunal podrá conceder preferencia cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el tejido totalmente fabricado y por tanto dispuesto para su entrega inmediata, en cuyo caso se comprometerá expresamente a efectuar la entrega del tejido en el Establecimiento Central precisamente en el plazo máximo de quince días, a contar de la adjudicación definitiva.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a céntimo.

Novena.—El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Decima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose

a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Decimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del ofertante y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo

ocurrido; que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su poderado.

Decimocuarta.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones, que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

Iguualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta del concurso, aceptando su compromiso.

Decimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute, desde luego.

Decimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimooctava.—Aprobado el remate por quien corresponda el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Contratación.

Decimonovena.—El contratista ten-

drá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa. En el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que correspondiera.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimoprimer.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimosegunda.—También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimotercera.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional como así mismo su fabricación, debiendo ser acreditados ambos extremos.

Vigésimocuarta.—El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión, en aumento o disminución, cuando se produzcan por decisión de la Administración Pública modificaciones en el valor de aquellos elementos que intervienen en la fabricación y que están controlados oficialmente.

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen, se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervien-

gan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará con arreglo a las normas específicas o analógicas que tenga establecidas o establezca la Administración Pública. Para poder llevar a cabo estas revisiones, caso de que las hubiere, es preciso que los oferentes presenten juntamente con la proposición el detalle de los porcentajes en que intervienen en la fabricación los distintos elementos que la integran.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo 1.º de esta cláusula.

Vigésimoquinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimosexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superintendencia, previo reconocimiento que establece la condición 12.ª de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoséptima.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de los subsidios

y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimoctava.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimonovena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 25 de enero de 1944 («B. O. del Estado» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Trigésimoprimer.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.ª.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al me-

dio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos que el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado el adjudicatario a reponer la partida rechazada y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11.ª del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésimosegunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes

de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la Carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimotercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimocuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se

resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoquinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

Trigésimosexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias de este contrato.

Trigésimoseptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimoctava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1930 («B. O.» núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de bases concertadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 3 de octubre de 1952.

Num. 1.065

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 5 del actual serán distribuidos los cuadernos núms. 15 y 16 de dicha publicación, correspondientes a las páginas 225 a 240 y 241 a 256, a los señores suscriptores, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 4 de octubre de 1952.

LA DIRECCION

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO